



PERÚ

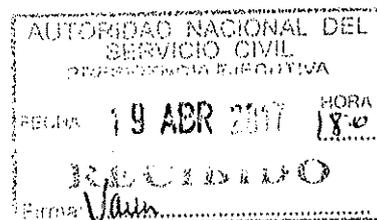
Presidencia del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

**INFORME TÉCNICO N° 318 -2017-SERVIR/GPGSC**



A : **JUAN CARLOS CORTÉS CARCELÉN**  
 Presidente Ejecutivo

De : **CYNTHIA SÚ LAY**  
 Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Pago por responsabilidad directiva en el régimen CAS

Referencia : Oficio N° 065/2017-OEC-DGA-UNU

Fecha : Lima, **19 ABR. 2017**

**I. Objeto de la consulta**

Mediante el documento de la referencia, la Jefa de la Oficina Ejecutiva de Contabilidad de la Universidad Nacional de Ucayali, consulta a SERVIR sobre la procedencia del pago de bonificación por responsabilidad en el cargo de personal contratado bajo el régimen CAS, aludiendo las siguientes partidas presupuestales: 21.11.299 y 23.28.11.

**II. Análisis**

**De las competencias de SERVIR**

- 2.1 Las competencias de SERVIR para emitir opiniones en materia del Servicio Civil están contextualizadas en el marco de las políticas que en materia de gestión del empleo e ingreso al Servicio Civil, entre otras, emita de manera progresiva.
- 2.2 Siendo SERVIR un órgano rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado, no puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada Entidad.
- 2.3 En ese sentido, debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa sobre el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos; por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.

**Delimitación de la consulta**

- 2.4 Respecto a la opinión legal solicitada, precisamos que estará referida a la normatividad que regula el pago por responsabilidad directiva en el régimen CAS.





## "Año del Buen Servicio al Ciudadano"

De igual forma, precisamos que respecto al pago en determinada partida señalada en la consulta, debe dirigirse al Ente Rector del Sistema Administrativo de Presupuesto Público –Ministerio de Economía y Finanzas, para que en función a sus competencias emita la opinión correspondiente.

**De las acciones de desplazamiento en el régimen CAS**

- 2.5 En principio, debemos indicar que el Decreto Legislativo N° 1057 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM (modificado por Decreto Supremo N° 065-2011-PCM), establecen que el ingreso al régimen CAS se realiza obligatoriamente mediante concurso público<sup>1</sup>; a través de una convocatoria cuyo procedimiento incluye diversas etapas como: preparatoria, convocatoria, selección y, finalmente, de firma y suscripción del contrato.

Tales disposiciones son concordantes con el artículo 5° de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, la cual establece que el acceso al empleo público se realiza mediante concurso público y abierto en base a los méritos y capacidades de las personas, en un régimen de igualdad de oportunidades.

- 2.6 No obstante, la única posibilidad de incorporación directa de personal al régimen CAS sin concurso público se encuentra prevista en la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29849<sup>2</sup>, y está referida al personal mencionado en los numerales 1), 2), y literal a) del numeral 3) del artículo 4° de la Ley 28175, Ley Marco del Empleo Público (funcionarios públicos, empleados de confianza y directivos superiores, respectivamente); respecto del cual se dispone además que, solo puede ser contratado para ocupar una plaza orgánica contenida en el Cuadro de Asignación de Personal – CAP de la entidad.
- 2.7 Siendo así, en caso se realice la encargatura a un personal sujeto al régimen CAS para que ocupe un cargo que implique responsabilidad directiva o de confianza bajo el mismo régimen o el régimen del Decreto Legislativo N° 276, dicho desplazamiento resultará factible; sin embargo, ello no implicará la variación o modificación de la remuneración primigenia que viene percibiendo el servidor CAS.

<sup>1</sup> Decreto Legislativo N° 1057 (modificado por la Ley 29849)

Artículo 8.- Concurso público

*El acceso al régimen de Contratación Administrativa de Servicios se realiza obligatoriamente mediante concurso público. La convocatoria se realiza a través del portal institucional de la entidad convocante, en el Servicio Nacional de Empleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y en el Portal del Estado Peruano, sin perjuicio de utilizarse, a criterio de la entidad convocante, otros medios de información.*

<sup>2</sup> La Ley N° 29849 que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo 1057 y otorga derechos laborales señala:

*"(...) Disposiciones Complementarias Finales*

*Primera. Contratación de personal directivo*

*El personal establecido en los numerales 1), 2), e inciso a) del numeral 3) del artículo 4 de la Ley 28175, Ley Marco del Empleo Público, contratado por el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo 1057, está excluido de las reglas establecidas en el artículo 8 de dicho decreto legislativo. Este personal solo puede ser contratado para ocupar una plaza orgánica contenida en el Cuadro de Asignación de Personal- CAP de la entidad.(...)"*





“Año del Buen Servicio al Ciudadano”

2.8 Ello en razón a lo señalado en el artículo 11° del Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, que estableció que los servidores bajo al régimen CAS, pueden ser sujetos de las acciones de desplazamiento temporales de designación, rotación o comisión de servicios, **sin que ello implique la variación de la retribución o del plazo establecido en el contrato**, lo cual es concordante con el artículo 7°<sup>3</sup> de la misma norma.

2.9 En el mismo sentido, el Informe Legal N° 211-2011-SERVIR/GG-OAJ<sup>4</sup> señaló que la designación temporal de un servidor bajo el régimen CAS: “(...) *debe ser analizada dentro de los límites del régimen CAS, esto es, considerando que aun cuando se pudieran encargar funciones, estas no podrían ser de tal magnitud o efecto que modifiquen las condiciones esenciales del contrato (como por ejemplo el monto de la contraprestación) en armonía con el artículo 7° del mismo Reglamento (...)*”. (El énfasis nuestro)

Asimismo, en el referido informe se concluyó que: “(...) *dicho encargo no supone el pago de un diferencial remunerativo, lo que ratifica la temporalidad y el carácter fundamentado que dicha acción debe tener (...)*”. En ese sentido, cabe señalar que la bonificación diferencial por asumir un cargo que implique responsabilidad directiva o de confianza corresponde solo a los servidores de carrera sujetos al régimen del Decreto Legislativo N° 276.

2.10 Por tanto, no procedería el otorgamiento de un pago adicional por encargatura, a los servidores contratados bajo el régimen CAS, toda vez que la remuneración de estos no puede variarse; caso contrario, se estaría incurriendo en un incremento de ingresos lo cual se encuentra prohibido por las leyes anuales de presupuesto del sector público<sup>5</sup>.

### III. Conclusiones

3.1 Respecto al pago en determinada partida señalada en la consulta, debe dirigirse al Ente Rector del Sistema Administrativo de Presupuesto Público –Ministerio de Economía y Finanzas, para que en función a sus competencias emita la opinión correspondiente.



Decreto Supremo N° 065-2011-PCM

Artículo 7.- Modificación contractual

Las entidades, por razones objetivas debidamente justificadas, pueden unilateralmente modificar el lugar, tiempo y modo de la prestación de servicios, sin que ello suponga la celebración de un nuevo contrato.

Salvo expresa disposición legal en contrario, la modificación del lugar, no incluye, la variación de la provincia ni de la entidad en la que se presta el servicio. La modificación del tiempo, no incluye la variación del plazo del contrato. La modificación del modo de la prestación de servicios, no incluye la variación de la función o cargo ni del monto de la retribución originalmente pactada.

<sup>4</sup> Disponible en [www.servir.gob.pe](http://www.servir.gob.pe)

<sup>5</sup> Ley N° 30518- Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017

Artículo 6°.- Ingresos del Personal

Prohíbese en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y beneficios de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y beneficios de toda índole con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas.



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

Gerencia de  
Políticas de Gestión  
del Servicio Civil

“Año del Buen Servicio al Ciudadano”

- 3.2 No correspondería otorgar el pago de bonificación diferencial por el ejercicio de un cargo de responsabilidad directiva o de confianza a los servidores contratados bajo el régimen CAS, toda vez que la remuneración de estos no puede variarse; caso contrario, se estaría incurriendo en un incremento de ingresos lo cual se encuentra prohibido por las leyes anuales de presupuesto del sector público.

Lo expuesto es cuanto informo a su Despacho para los fines pertinentes, a cuyo efecto adjunto el proyecto de oficio respectivo.

Atentamente,

CYNTHIA SÚLLAY

Gerente (a) de Políticas de Gestión del Servicio Civil  
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

CSL/jjm/lfm

K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2017.